

Una sentencia reveladora: laxitud, diseño y “choque de trenes”

Tribunal	Corte Suprema
Rol	21.027-2019
Fecha	7 de octubre de 2019
Materia	Derecho del Trabajo
Submateria	Recurso de amparo constitucional en contra de sentencia del Tribunal Constitucional
Procedimiento	Acción de cautela de garantías constitucionales
Hechos	Se ha presentado una acción de protección de garantías constitucionales en nombre de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH) y de Marvy Navarrete Jaque contra el Tribunal Constitucional. Esta acción denuncia como ilegal y arbitraria la sentencia emitida por dicho tribunal en la causa Rol 3853-17-INA el 6 de diciembre de 2018, argumentando que dicha sentencia vulnera la garantía fundamental de igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República.
Tema central discutido	¿Es ilegal y arbitraria la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inaplicables ciertas normas laborales en una demanda de tutela laboral presentada por un sindicato y un trabajador municipal y, en consecuencia, impidió que la Corte Suprema siguiera conociendo del caso?
Considerandos relevantes	CUARTO: Ponderación general de la sentencia recurrida. Los razonamientos expuestos por la Corte de Apelaciones son equivocados, constatándose que subyace en ellos una errada concepción respecto de la naturaleza de la presente acción constitucional como asimismo una incomprensión de aquello planteado en el recurso. En efecto, como se señaló, la presente vía constituye una acción de cautela de derechos fundamentales, pues busca dar amparo judicial efectivo y oportuno a quienes ven vulneradas sus garantías constitucionales producto de actos u omisiones ilegales y/o arbitrarios. Lo anterior es relevante, toda vez que el presente amparo constitucional, de modo alguno, más allá de su denominación, puede ser entendido como un “recurso” que permita revisar lo resuelto por tribunales ordinarios o especiales, puesto que, el objeto del presente arbitrio se vincula, como se señaló, con la constatación de actos u omisiones de carácter ilegal y/o arbitrario. En consecuencia, el artículo 94 de la Carta Fundamental no impide que la presente acción pueda prosperar, toda vez que la acción de protección no puede ser entendida como un recurso cuyo objeto sea enmendar lo resuelto por el Tribunal Constitucional, sino que propiamente, conforme a su naturaleza, es una acción constitucional cuyo objeto preciso es determinar si la actuación impugnada incurrió en una vulneración de la Constitución y la ley, en el caso de autos, al señalar los actores que el órgano constitucional excedió al ámbito de sus competencias.

	<p>QUINTO: (...) Empero, aquello no significa que, por su calidad de órgano autónomo, todas sus actuaciones queden al margen de la revisión que pueda hacer la jurisdicción conforme a los procedimientos que la propia Carta Política contempla y de la cual no se le ha excluido en dicho ordenamiento, como tampoco en la Ley Orgánica Constitucional respectiva. Además, la autonomía del Tribunal Constitucional se vincula exclusivamente con el ejercicio de las facultades que le han sido expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico, ergo, las actuaciones del órgano, llevadas a cabo al margen de las atribuciones entregadas por la ley o la Constitución, pueden ser controladas por la vía jurisdiccional mediante esta acción constitucional (...)</p> <p>SÉPTIMO: Ámbito del recurso de protección y competencia de los jueces del fondo. El examen propuesto por el actor no puede ser efectuado en esta sede cautelar, pues aquello debe ser objeto del análisis del juez que debe resolver la gestión pendiente, toda vez que es en tal sede en la que se debe verificar qué parte del pronunciamiento del Tribunal Constitucional es vinculante y obligatorio por emanar del ejercicio de las atribuciones que la Constitución y la ley le han entregado y, en consecuencia, es el juez de la causa, en el caso concreto, los integrantes que concurrieron a la vista de la causa Rol CS N° 37.905-2017, los que deben determinar el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional Rol 3853-17-INA, para efectos de resolver el recurso de unificación de jurisprudencia que se encuentra pendiente ante ellos. Es por ello que, al estar radicado el conocimiento de los antecedentes ante el tribunal competente, excluye la necesidad de cautela urgente, cuestión que determina que no se cumplan las exigencias previstas para la procedencia del presente recurso de protección. Además, se debe precisar que los actores han solicitado no sólo la constatación y declaración de ilegalidad de la actuación del Tribunal Constitucional, sino que se requiere se ordene que, en lo sucesivo, se abstenga de emitir pronunciamientos que determinen la inaplicabilidad del procedimiento de tutela de derechos fundamentales previsto en el artículo 485 del Código de Trabajo a empleados públicos. Tal declaración no puede ser realizada, no sólo por lo reseñado en los fundamentos precedentes, sino porque, además, no puede esta Corte señalar al Tribunal Constitucional, órgano autónomo, cómo debe ejercer sus facultades, sin que, por lo demás, deba recordarle que en el ejercicio de aquellas debe respetar la Constitución y la ley.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Se confirma la sentencia apelada</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1444 474 1539"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1539 474 1602"> <p>Lucas Sierra I.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1602 474 1696"> <p>Sentencias Destacadas 2019</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Lucas Sierra I.</p>	<p>Sentencias Destacadas 2019</p>	<p>La sentencia de la Corte Suprema que aquí se comenta es reveladora del problema de diseño institucional que subyace a la reforma constitucional de 2005, que transfirió el recurso de inaplicabilidad al Tribunal Constitucional, pero dejó la acción de protección –con su función cautelar– en la judicatura ordinaria. Se trata de una sentencia defectuosa porque es doblemente incoherente. Por lo mismo, si se produce una deliberación constituyente, esta sentencia aconseja revisar el mencionado diseño institucional. Dicha revisión debe incluir la creación de una jurisdicción contencioso-administrativa en forma.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Lucas Sierra I.</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2019</p>				